

 <p>Castilla-La Mancha Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas</p>	<p>IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTOS</p> <hr/> <p>INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR EL MODELO</p>	<p>MODELO 600</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------

GUÍA DE LA DECLARACIÓN

Cuestiones Generales

Derechos y garantías de los obligados tributarios.

Los obligados tributarios, en sus relaciones con las Administraciones tributarias, gozan de los derechos generales recogidos en el artículo 34 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (BOE de 18 de diciembre), así como de los derechos particulares recogidos en el resto de su articulado.

Normativa reguladora.

La normativa reguladora del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados está contenida en el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto (BOE de 20 de octubre), en las Leyes de medidas tributarias de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha vigentes y en el Real Decreto 828/1995, de 29 de mayo, por el que se aprueba su Reglamento (BOE de 22 de junio).

Juego de impresos de la declaración.

Será de uso para todas las autoliquidaciones que se practiquen por los conceptos de Transmisiones Patrimoniales, Operaciones Societarias y Actos Jurídicos Documentados, excepto cuando proceda el uso de los modelos 610, 620 y 630.

El modelo 600 consta de cuatro ejemplares: un ejemplar para la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, un ejemplar para el interesado, un ejemplar de carta de pago y un ejemplar para la entidad colaboradora.

El modelo incluye dos anexos:

- Anexo 1, en el que se incluirá una relación de sujetos pasivos y transmitentes siempre que sean dos o más los sujetos pasivos o los transmitentes que intervienen en la operación que origina la declaración tributaria.
- Anexo 2, con la descripción de los bienes, que deberá cumplimentarse cuando la operación se refiera a inmuebles de naturaleza urbana, rústica u otros bienes.

Ambos anexos constan de dos ejemplares: un ejemplar para la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y un ejemplar para el interesado.

La transmisión de vehículos se declarará en el modelo 620. El pago en metálico del exceso de las letras de cambio superiores a 192.323,87 euros y el impuesto por las giradas en el extranjero se efectuará en el modelo 630.

Cuántos impresos hay que utilizar.

Se usará un solo impreso por cada concepto (operación o acto) de la Tabla nº 1 (Códigos de conceptos y tipos impositivos) que se incluye en estas instrucciones.

Dentro de un mismo concepto, cuando existan varios bienes, se usará un solo impreso, siempre que en la operación o acto declarado, los sujetos pasivos y transmitentes sean los mismos y el coeficiente de participación de cada uno de ellos individualmente sea igual para todos los bienes.

Cómo debe rellenarse el impreso.

Los modelos de autoliquidación 600 se deberán cumplimentar, preferentemente, mediante la utilización de los programas informáticos de ayuda al contribuyente para confeccionar autoliquidaciones (programas CLM) desarrollados y distribuidos, a estos efectos por la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas de Castilla-La Mancha. Los programas informáticos de ayuda están disponibles en la dirección electrónica: www.jccm.es/tributos.

También serán válidas las autoliquidaciones cumplimentadas en papel preimpreso de hojas autocopiativas distribuido por la citada Consejería. En este caso, los impresos deben rellenarse a máquina o utilizando bolígrafo sobre superficie dura y con letras mayúsculas, y constarán de un ejemplar más para la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Todos los importes monetarios deberán expresarse en euros, consignando la parte decimal con dos dígitos.

Lugar donde se efectúan los ingresos.

El ingreso correspondiente a la autoliquidación deberá realizarse:

- a) En la entidad de crédito que presta el servicio de caja en la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas.
- b) En cualquier oficina de las entidades colaboradoras autorizadas. **Con carácter informativo se indica que, a partir del 23 de marzo de 2015, son entidades de crédito colaboradoras en la recaudación de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha:**

Banco Bilbao Vizcaya Argentaria	Bankia	Caja Rural de Villamalea (*)
Banco de Castilla-La Mancha (*)	Caixabank (*)	Globalcaja (*)
Banco Popular Español	Caja Rural de Casas Ibañez (*)	Ibercaja Banco (*)
Banco de Santander	Caja Rural de Castilla La Mancha (*)	Unicaja Banco (*)

- c) A través de internet, en alguna de las entidades de crédito adheridas al sistema único de pago electrónico. Con carácter informativo, se indica que, a partir del 01 de enero de 2015, son entidades de crédito adheridas al sistema único de pago electrónico, aquéllas de las relacionadas anteriormente que están señaladas con un asterisco entre paréntesis (*).

Presentación de los documentos.

La presentación de las autoliquidaciones y del documento en el que conste o se relacione el acto o contrato que origine el tributo podrá ser realizada de las siguientes formas:

a) Presentación telemática de las autoliquidaciones y del documento notarial:

Realizado el pago electrónico a través de Internet, o sin haberse realizado este por tratarse de un supuesto de no sujeción o exención, la autoliquidación se presentará en el Registro Electrónico Tributario.

Para la presentación telemática del documento notarial, los sujetos pasivos deberán autorizar al notario para que remita la copia simple electrónica del documento notarial en el que conste o se relacione el acto o contrato que origine el tributo.

b) Presentación telemática de las autoliquidaciones y de forma presencial el documento notarial, judicial, administrativo o privado:

Realizado el pago electrónico a través de internet, o sin haberse realizado este por tratarse de un supuesto de no sujeción o exención, la autoliquidación se presentará en el Registro Electrónico Tributario.

El original y copia simple del documento notarial, o bien original y fotocopia del documento judicial, administrativo o privado en el que conste o se relacione el acto o contrato que origine el tributo se presentará en alguno de los Servicios de Atención al Contribuyente de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas u Oficinas Liquidadoras de Distrito Hipotecario.

c) Presentación de modo presencial las autoliquidaciones y el documento notarial, judicial, administrativo o privado:

Realizado el ingreso en la entidad que presta el servicio de caja en la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas o en cualquier oficina de las entidades colaboradoras autorizadas, o sin haberse realizado este por tratarse de un supuesto de no sujeción o exención, se presentarán, en alguno de los Servicios de Atención al Contribuyente de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas u Oficinas Liquidadoras de Distrito Hipotecario, el ejemplar para la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha de la autoliquidación, junto con el original y copia simple del documento notarial, o bien original y fotocopia del documento judicial, administrativo o privado en el que conste o se relacione el acto o contrato que origine el tributo.

Plazo de ingreso y presentación de documentos.

Para los hechos imposables sujetos al Impuesto realizados a partir del 1 de enero de 2006 el plazo de presentación será de un mes, contado a partir de la fecha de devengo del impuesto. A estos efectos, cuando el último día del citado plazo coincidiese con sábado, domingo o festivo, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

Devolución de ingresos indebidos y rectificación de autoliquidaciones.

Conforme a lo establecido en el artículo 221 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, cuando un obligado tributario entienda que una autoliquidación formulada por él ha dado lugar a la realización de un ingreso indebido, o ha perjudicado de cualquier modo sus intereses legítimos, podrá instar la restitución de lo indebidamente ingresado, o la rectificación de la autoliquidación, respectivamente, ante la oficina gestora. Las solicitudes podrán hacerse una vez presentada la correspondiente autoliquidación y antes de haber practicado la Administración la liquidación definitiva o, en su defecto, de haber prescrito, tanto el derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación, como el derecho a la devolución del ingreso indebido.

CUMPLIMENTACIÓN DE LA AUTOLIQUIDACIÓN

NOTA IMPORTANTE: estas instrucciones tienen carácter meramente informativo. En todo caso prevalecerán los textos vigentes publicados en los Boletines o Diarios Oficiales.

Oficina liquidadora y código territorial.

Debe consignarse la oficina liquidadora y código territorial del lugar donde deba presentarse la autoliquidación.

Oficina Liquidadora	Código Territorial	Oficina Liquidadora	Código Territorial	Oficina Liquidadora	Código Territorial
Albacete	EH0201	Ciudad Real	EH1301	Cuenca	EH1601
Alcaraz	EH0202	Alcázar de San Juan	EH1302	Belmonte	EH1602
Almansa	EH0203	Almadén	EH1303	Huete	EH1603
Casas Ibañez	EH0204	Almagro	EH1304	Motilla del Palancar	EH1604
Chinchilla	EH0205	Almodóvar del Campo	EH1305	San Clemente	EH1605
Hellín	EH0206	Daimiel	EH1306	Tarancón	EH1606
La Roda	EH0207	Manzanares	EH1307		
Yeste	EH0208	Piedrabuena	EH1308		
		Tomelloso	EH1309		
		Valdepeñas	EH1310		
		Villanueva de los Infantes	EH1311		
Oficina Liquidadora	Código Territorial	Oficina Liquidadora	Código Territorial		
Guadalajara	EH1901	Toledo	EH4501		
Brihuega	EH1902	Escalona	EH4502		
Cifuentes	EH1903	Illescas	EH4503		
Cogolludo	EH1904	Lillo	EH4504		
Molina de Aragón	EH1905	Madridejos	EH4505		
Pastrana	EH1906	Navahermosa	EH4506		
Sacedón	EH1907	Ocaña	EH4507		
Sigüenza	EH1908	Orgaz	EH4508		
		Puente del Arzobispo	EH4509		
		Quintanar de la Orden	EH4510		
		Talavera de la Reina	EH4511		
		Torrijos	EH4512		

(2) Fecha de devengo.

Se hará constar la fecha en la que se realizó el hecho imponible sujeto a gravamen.

(4) Concepto.

Se consignará el concepto que corresponda según LA TABLA Nº 1 – CÓDIGOS DE CONCEPTOS Y TIPOS IMPOSITIVOS que se incluye en estas instrucciones.

(A) DATOS IDENTIFICATIVOS DEL SUJETO PASIVO

Cumplimente los datos del sujeto pasivo.

Los obligados tributarios que suscriban las respectivas autoliquidaciones cumplimentadas en papel preimpreso, deberán adherir las etiquetas identificativas en los espacios reservados al efecto.

Cuando no se disponga de etiquetas identificativas, deberá consignarse el Número de Identificación Fiscal (NIF) en el espacio reservado al efecto y, acompañando a los ejemplares para la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, se presentará en esta Administración fotocopia del documento acreditativo de dicho número.

(B) DATOS IDENTIFICATIVOS DEL TRANSMITENTE

Cumplimente los datos de identificación del transmitente.

(C) DATOS DEL DOCUMENTO

(47), (48), (49) y (50). Tipo de documento.

Marque el recuadro que corresponda al carácter notarial, privado, judicial o administrativo del documento.

(51), (53), (54) y (63). Apellidos y nombre del notario, Número, Año de protocolo y Bis

En el caso de que se trate de un documento judicial o administrativo, se indicará la autoridad judicial o administrativa correspondiente.

Únicamente cuando se trate de documento notarial, se harán constar los apellidos y nombre del notario y el número y año del protocolo y bis del protocolo, en su caso.

Seleccione en el desplegable correspondiente la provincia y el municipio donde se ha formalizado la escritura pública.

En caso de que no haya lista desplegable o no se encuentre el notario en la lista desplegable, deberá rellenar manualmente los apellidos y nombre del notario.

(55) y (56). Provincia y Localidad de la notaría o de formalización del documento.

Consigne la provincia y la localidad donde se ha formalizado el documento notarial, privado, judicial o administrativo.

(57). Descripción de la operación o acto.

Se indicará la descripción de la operación o acto por el que se presenta la autoliquidación, según la TABLA N.º 1 -CÓDIGOS DE CONCEPTOS Y TIPOS IMPOSITIVOS que se incluye en estas instrucciones. Además, cuando el código consignado sea TP00 (Transmisiones patrimoniales no sujetas), SO00 (Operaciones societarias no sujetas), AJ00 (Actos jurídicos documentados no sujetos) o DN90 (Otros documentos notariales), se ampliará brevemente la información sobre la naturaleza de la transmisión, acto documentado u operación societaria. Por ejemplo, en materia de derechos reales, préstamos, fianzas, arrendamientos, etc; se indicará si se trata de constitución, prórroga, modificación, subrogación etc.

(58). Número de sujetos pasivos que intervienen en la transmisión.

En este apartado consigne el número de sujetos pasivos que intervienen en la operación.

MUY IMPORTANTE: en el supuesto de ser más de uno los sujetos pasivos, deberá cumplimentarse obligatoriamente el ANEXO 1.

(59). Número de transmitentes que intervienen en la transmisión.

En este apartado consigne el número de transmitentes que intervienen en la operación.

MUY IMPORTANTE: en el supuesto de ser más de uno los transmitentes, deberá cumplimentarse obligatoriamente el ANEXO 1.

(60). Valor en documento.

Consigne en este apartado el valor que figura en el documento o escritura pública.

(64). Fecha de la escritura.

Se hará constar la fecha del documento notarial.

(65). Se marcará esta casilla si el notario ha remitido la copia simple electrónica del documento notarial a requerimiento de los obligados tributarios.

(D) AUTOLIQUIDACIÓN

(100). Valor declarado. Se consignará el valor real del bien transmitido o del derecho que se constituya o ceda. Si este valor fuera inferior al que consta en el documento, se tomará este último como valor declarado.

(101) a (103). Exento, Otras Bonificaciones estatales y Bonificaciones autonómicas. Marque el recuadro que, en su caso, proceda. Anote en la casilla de la derecha (casillas 106, 107 y 108), el código de la exención o bonificación según la TABLA N.º 2 - CÓDIGOS DE EXENCIONES Y OTROS BENEFICIOS FISCALES que se incluye en estas instrucciones.

(104). No sujeto.

Marque este recuadro en el caso de que la operación o acto no se encuentre sujeta al impuesto. Anote en la casilla de la derecha (casilla 109) el código del supuesto de no sujeción que se declara, según la TABLA N.º 3 - CÓDIGOS DE SUPUESTOS DE NO SUJECCIÓN que se incluye en estas instrucciones.

(105). Prescrito.

Marque este recuadro en caso de que haya prescrito el derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria.

(110) a (113). Autoliquidación complementaria.

Únicamente se rellenará cuando la autoliquidación sea complementaria de otra anterior.

(110). Autoliquidación complementaria.

Si la autoliquidación es complementaria de otra ya presentada marque el recuadro.

(111) a (113). Fecha, Número e Importe de la autoliquidación complementaria.

Anote la fecha, número del justificante e importe ingresado de la autoliquidación de la que es complementaria.

El número de justificante se compone de 13 dígitos que figuran preimpresos en la numeración del código de barras de la declaración anterior.

NOTA IMPORTANTE: únicamente procederá la presentación de declaración complementaria, de la que necesariamente habrá de resultar una cantidad a ingresar, cuando ésta tenga por objeto regularizar errores u omisiones de otra declaración anterior que hubieran dado lugar a un resultado inferior al debido. La rectificación por cualquier otra causa de declaraciones presentadas anteriormente no dará lugar a la presentación de declaraciones complementarias, pudiendo, no obstante, el declarante solicitar de la Administración la rectificación de las mismas y, en su caso, la devolución de los ingresos indebidamente realizados, según establece el artículo 221 y concordantes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. En la declaración complementaria se harán constar con sus cuantías correctas todos los datos a que se refieren las casillas del modelo, que sustituirán por completo a los reflejados en idénticas casillas de la declaración anterior. Las declaraciones complementarias deberán formularse en el modelo oficial que estuviese vigente en el ejercicio y período a que corresponda la declaración anterior.

(114). Base imponible.

En el caso de transmisiones patrimoniales onerosas, con carácter general se consignará el valor real del bien transmitido o del derecho que se constituya o ceda. Únicamente serán deducibles las cargas que disminuyan el valor real de los bienes, pero no las deudas aunque estén garantizadas con prenda o hipoteca (artículos 10, 13 y siguientes del Texto Refundido de la Ley del impuesto). En el caso de operaciones societarias se atenderá a lo dispuesto en el artículo 25 del Texto Refundido de la Ley del impuesto y para los actos jurídicos documentados a lo dispuesto en los artículos 30, 36 y 42 del mismo. La Administración podrá, en todo caso, comprobar el valor real de los bienes y derechos transmitidos o, en su caso, de la operación societaria o del acto jurídico documentado (artículo 46 del Texto Refundido de la Ley del impuesto).

(115). Reducción.

Se indicará el porcentaje de reducción que, en su caso, corresponda aplicar sobre la base imponible.

(116). Importe de la reducción.

Se anotará el resultado de multiplicar la casilla (114) por la casilla (115).

(117). Base liquidable.

Se consignará el resultado de la diferencia entre la casilla (114) y la casilla (116).

(118). Tipo impositivo.

Se consignará el tipo que corresponde a cada operación o acto, excepto cuando tribute mediante una escala o una cantidad fija, en cuyo caso se dejará en blanco esta casilla.

(119). Cuota.

La cuota vendrá determinada:

- Por el resultado de aplicar a la casilla (117) el porcentaje que figure en la casilla (118)
- Por la cuantía que resulte de aplicar la escala en los supuestos de arrendamientos de fincas urbanas y rústicas o transmisión de acciones, derechos de suscripción, obligaciones o títulos análogos.
- Por el importe establecido para cada caso

(120). Bonificación de la cuota.

Consigne el porcentaje de bonificación, en su caso.

(121). Importe de la bonificación.

Se consignará el resultado de aplicar a la casilla (119) el porcentaje que figure en la casilla (120), con los límites legalmente establecidos.

(122). Importe a ingresar.

Se indicará la diferencia entre la casilla (119) y las casillas (121) y (113).

(123). Recargo.

Se consignará, en su caso, el importe correspondiente al recargo que proceda según lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (BOE de 18 de diciembre).

(124). Intereses de demora.

Se consignará, en su caso, el importe correspondiente a los intereses de demora que procedan, según lo dispuesto en los artículos 26 y 27 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (BOE de 18 de diciembre).

(125). Total a ingresar.

Se anotará el resultado de sumar lo consignado en las casillas (122), (123) y (124).

(E) FIRMA

El modelo 600 deberá ser firmado obligatoriamente por el sujeto pasivo del impuesto o su representante. En el caso de que la autoliquidación se suscriba por el representante del sujeto pasivo, se deberá cumplimentar de forma obligatoria las casillas (150) y (151) con el N.I.F. y apellidos y nombre o razón social del representante que suscribe la autoliquidación.

(F) JUSTIFICANTE DE PRESENTACIÓN TELEMÁTICA / INGRESO DE LA DEUDA TRIBUTARIA

En el caso de presentación telemática de la autoliquidación, este espacio está reservado para el justificante de presentación.

En el caso de ingreso en la entidad que presta el servicio de caja en la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas o en cualquier oficina de las entidades colaboradoras autorizadas, este espacio está reservado para las anotaciones de las entidades financieras como justificación del ingreso de la deuda tributaria en la Tesorería de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

CUMPLIMENTACIÓN DEL ANEXO 1

(203), (223), (243), (263), (283) y (303). Coeficiente de participación de los sujetos pasivos y transmitentes.

Se consignará el porcentaje de participación de los sujetos pasivos y transmitentes en la operación o acto.

Si la operación se refiere a varios bienes, se consignará el porcentaje de participación de cada sujeto pasivo y transmitente en todos los bienes. En el caso de que el porcentaje del sujeto pasivo o transmitente fuera distinto en alguno de los bienes, se tendrá que practicar autoliquidación independiente para cada uno de ellos, utilizando tantos impresos (modelo 600) como fuera necesario.

CUMPLIMENTACIÓN DEL ANEXO 2

(401) a (475). Estas casillas deberán cumplimentarse únicamente cuando la operación se refiera a bienes inmuebles urbanos o a la constitución de derechos reales sobre los mismos utilizando un apartado por cada bien.

(401). Descripción del bien - Consigne el correspondiente, según el tipo de bien que se transmite: PISO, GARAJE, TRASTERO, UNIFAMILIAR AISLADA/PAREADA (3 ó 4 fachadas), UNIFAMILIAR EN HILERA/ ADOSADA (1 ó 2 fachadas), SOLAR, OFICINAS, COMERCIAL, NAVE INDUSTRIAL, ALMACÉN, LOCAL EN ESTRUCTURA, EDIFICIO AGRÍCOLA, OTROS INMUEBLES.

(402). % del bien - Deberá consignar el porcentaje del bien transmitido o del derecho que se constituya o ceda.

(403). Año de construcción - Anote el año de construcción del inmueble. Si el edificio ha sido rehabilitado, ponga el año de finalización de las obras.

(404). Superficie construida o construable (m²) - Indique los metros cuadrados de superficie total construida del bien inmueble o, en caso de terrenos aún sin edificar, la superficie máxima construable según edificabilidad permitida por el planeamiento vigente.

(405). Superficie del solar (m²) - Debe cumplimentarse cuando el bien inmueble transmitido disponga de parcela individual e independiente. Se anotará la totalidad de la superficie de la misma en metros cuadrados, incluida la parte cubierta, patios y resto de parcela no construida.

(406). Referencia catastral - Consigne la referencia catastral del bien inmueble. En el caso de una segregación sin que todavía se haya asignado nueva referencia catastral a la finca segregada, anote la referencia catastral de la finca de procedencia. En el caso de una agrupación de varias fincas, describa cada una de ellas con su respectiva referencia catastral.

(407). Valor catastral - Consigne el valor catastral total del bien inmueble correspondiente al año del devengo.

(408). Sin referencia catastral - Marque con una "X" en el caso de que el inmueble carezca de referencia catastral.

(409). Tipo de vía - Se cumplimentará la sigla que corresponda, de acuerdo con las que se enumeran a continuación:

Al.(Alameda) Bl.(Bloque) Cl.(Calle) Cr.(Carretera) Ed.(Edificio) Lg.(Lugar) Mz.(Manzana) Pj.(Pasaje) Ps.(Paseo) Rd.(Ronda) Ap.(Apartamento) Bo.(Barrio) Cm.(Camino) Cs.(Caserío) Gl.(Glorieta) Mc.(Mercado) Pb.(Poblado) Pq.(Parque) Pz.(Plaza) Tr.(Travesía) Av.(Avenida) Ch.(Chalé) Co.(Colonia) Ct.(Cuesta) Gr.(Grupo) Mn.(Municipio) Pg. (Polígono) Pr.(Prolongación) Rb.(Rambla) Ur.(Urbanización)

(410). Nombre de la vía pública - Se anotará el nombre de la vía pública donde esté situado el inmueble.

(411). Número - Se consignará el número que tenga asignado el inmueble en la vía pública.

(412). Bloque - Consigne el bloque que identifica el bien inmueble.

(413). Escalera - Debe anotarse la escalera si para la localización del inmueble figurase este dato.

(414). Planta - Anote en el recuadro la planta donde esté situado el inmueble.

(415). Puerta - Consigne la puerta que identifica el bien inmueble.

(416). Código Postal - Consigne el código postal de situación del bien.

(417). Municipio - Consigne el municipio de situación del bien.

(418). Provincia - Consigne la provincia de situación del bien.

(425). Valor declarado - Consigne en este apartado el valor declarado del bien o derecho. En el caso de que sólo se transmita una parte del bien o derecho, anote el valor declarado de la parte del bien transmitido o del derecho que se constituya o ceda.

(476) a (600). Estas casillas deberán cumplimentarse únicamente cuando la operación se refiera a bienes inmuebles rústicos o a la constitución de derechos reales sobre los mismos utilizando un apartado por cada bien.

(476). Clase de cultivo - Consigne el correspondiente, según la clase de cultivo del bien que se transmite:

1. Labor seco	5. Monte maderable	9. Erial-pastos	13. Viñado regadío
2. Viñado seco	6. Frutales seco	10. Labor regadío	14. Olivar regadío
3. Olivar seco	7. Prados o praderas	11. Huerta	15. Viñado regadío espaldera
4. Monte bajo	8. Almendro	12. Frutales regadío	16. Otros

(477). % del bien - Deberá consignar el porcentaje del bien transmitido o del derecho que se constituya o ceda.

(478). Categoría - Indique la categoría catastral del bien rústico.

(487). Polígono y (488) Parcela - Indique su número de polígono y parcela.

(480). Superficie (ha) - Anote aquí la superficie exacta, en hectáreas (ha) del bien rústico que se transmite.

(481). Referencia Catastral - Consigne la referencia catastral del bien inmueble. En el caso de una segregación sin que todavía se haya asignado nueva referencia catastral a la finca segregada, anote la referencia catastral de la finca de procedencia. En el caso de una agrupación de varias fincas, describa cada una de ellas con su respectiva referencia catastral.

- (482). Valor catastral - Consigne el valor catastral total del bien inmueble correspondiente al año del devengo.
- (483). Sin referencia catastral -Marque con una "X" en el caso de que el inmueble carezca de referencia catastral.
- (484). Municipio - Consigne el municipio de situación del bien.
- (485). Provincia - Consigne la provincia de situación del bien.
- (486). Descripción de instalaciones, construcciones e infraestructuras - Deberá consignar aquellos elementos incorporados a la finca rústica de forma estable y permanente y que inciden en su estructura productiva y en el valor de la misma, definiendo de forma particular las características descriptivas de cada uno, como son: denominación y tipo, uso al que se destina en la explotación, material de fabricación, dimensiones y antigüedad.
- (500). Valor declarado - Consigne en este apartado el valor declarado del bien o derecho. En el caso de que sólo se transmita una parte del bien o derecho, anote el valor declarado de la parte del bien transmitido o del derecho que se constituya o ceda.

(601) a (603). Estas casillas deberán cumplimentarse cuando la transmisión no se refiera a bienes inmuebles.

- (601). Descripción del bien - Consigne el tipo de bien que se transmite.
- (602). % del bien - Deberá consignar el porcentaje del bien transmitido o del derecho que se constituya o ceda.
- (603). Valor declarado - Consigne en este apartado el valor declarado del bien o derecho. En el caso de que sólo se transmita una parte del bien o derecho, anote el valor declarado de la parte del bien transmitido o del derecho que se constituya o ceda.

TABLA Nº 1 – CÓDIGOS DE CONCEPTOS Y TIPOS IMPOSITIVOS

DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN O ACTO (Devengos a partir del 1-6-2016)		CONCEPTO	TIPO
TRANSMISIONES PATRIMONIALES	<u>Transmisiones y derechos reales s/inmuebles urbanos:</u>		
	Solares	TU00	9
	Viviendas	TU10	9
	Primera vivienda habitual cuyo valor real no exceda de 180.000 euros, financiada con préstamo hipotecario	TU11	6
	Locales y otras edificaciones	TU20	9
	Derecho de aprovechamiento por turno de bienes inmuebles de uso turístico	TU30	4
	Transmisión de inmuebles urbanos con derecho a renunciar a la exención del IVA, sin efectuar dicha renuncia (art. 20.dos de la Ley 37/1992 del IVA)	TU41	4
	Viviendas con protección pública	TO00	9
	Primera vivienda habitual con protección pública cuyo valor real no exceda de 180.000 euros, financiada con préstamos hipotecario	TO01	6
	<u>Transmisiones y derechos reales s/inmuebles rústicos:</u>		
	Secano	TR00	9
	Regadío	TR10	9
	Otros inmuebles rústicos	TR20	9
	Transmisión de inmuebles rústicos con derecho a renunciar a la exención del IVA, sin efectuar dicha renuncia (art. 20.dos de la Ley 37/1992 del IVA)	TR41	4
	Transmisión de inmuebles rústicos y urbanos en subasta judicial, administrativa o notarial	TS00	9
	Expedientes de dominio, actas de notoriedad, actas complementarias y certificados de dominio	ED00	9
	Transmisiones y derechos reales s/muebles, excepto valores mobiliarios	TM00	6
	Concesiones administrativas y otros conceptos	CA00	4
	Concesiones administrativas y actos asimilados, con concesión demanial o derechos de uso sobre inmuebles de titularidad pública	CA01	9
	Derechos reales de garantía y condiciones resolutorias explícitas	DG00	1
	Pensiones	PN00	1
	Pensiones a cambio de cesión de bienes	PN10	1
	Fianzas	FZ00	1
	Préstamos y Obligaciones	PO00	Exento
	Arrendamiento fincas urbanas	AU00	Escala
	Arrendamiento fincas rústicas	AR00	Escala
	Transmisión de acciones, derechos de suscripción, obligaciones y títulos análogos	AD00	Exento
	Transmisión de valores y derechos de suscripción contemplados en el art. 108 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores	TV00	9
	Opción de compra sobre inmuebles	OC00	9
	Opción de compra s/vivienda habitual con protección pública para menores de 36 años	OC01	6
Transmisiones patrimoniales no sujetas al impuesto	TP00	-	
OPERACIONES SOCIETARIAS	Sociedades Anónimas:		
	Constitución	SX00	Exento
	Aumento de capital	SX10	Exento
	Disolución	SX20	1
	Disminución de capital	SX30	1
	Aportaciones de socios que no supongan un aumento de capital social	SX70	Exento
	Traslado a España de sede o domicilio social (art. 19 del T.R. del I.T.P. y A.J.D.)	SX80	Exento
	Sociedades no Anónimas:		
	Constitución	SO00	Exento
	Aumento de capital	SO10	Exento
	Disolución	SO20	1
	Disminución de capital	SO30	1
	Aportaciones de socios que no supongan un aumento de capital social	SO70	Exento
	Traslado a España de sede o domicilio social (art. 19 del T.R. del I.T.P. y A.J.D.)	SO80	Exento
Operaciones societarias no sujetas al impuesto	OS00	-	
ACTOS JURÍDICOS	Documentos Notariales:		
	Segregación	DN00	1,50
	Agregación	DN01	1,50
	Agrupación	DN10	1,50
	Declaración obra nueva	DN20	1,50
	División horizontal	DN30	1,50
	Entregas sujetas al I.V.A.	DN40	1,50
	Entregas sujetas al I.V.A. por renuncia a la exención	DN41	2,50
	Entregas sujetas al I.V.A. por las que se adquiera primera vivienda habitual cuyo valor real no exceda de 180.000 euros, financiada con préstamo hipotecario	DN42	0,75
	Entregas sujetas al I.V.A. de viviendas con protección pública	DN43	1,50
	Entregas sujetas al I.V.A. por las que se adquiera primera vivienda habitual con protección pública cuyo valor real no exceda de 180.000 euros, financiada con préstamo hipotecario	DN44	0,75
	Entregas sujetas al I.V.A. en subasta judicial, administrativa o notarial	DN45	1,50
	Constitución de hipoteca simultánea a préstamo sujeto a I.V.A.	DN50	1,50
	Constitución de hipoteca simultánea a préstamo sujeto a I.V.A. para financiar la adquisición de la primera vivienda habitual cuyo valor real no exceda de 180.000 euros	DN51	0,75
	Opción de compra sujeta a IVA s/vivienda habitual con protección pública para menores de 36 años	DN60	0,75
	Cancelación de hipoteca	DN70	Exento
	Otros documentos notariales	DN90	1,50
	Anotaciones preventivas	AP00	0,5
	Grandezas y títulos	GT00	Tarifa art.43 Texto Refundido
	Actos jurídicos documentados no sujetos al impuesto	AJ00	-

Escala de arrendamientos (euros)

Hasta 30,05 euros	0,09	De 480,82 a 961,62 euros	3,37
De 30,06 a 60,10 euros	0,18	De 961,63 a 1.923,24 euros	7,21
De 60,11 a 120,20 euros	0,39	De 1.923,25 a 3.846,48 euros	14,42
De 120,21 a 240,40 euros	0,78	De 3.846,49 a 7.692,95 euros	30,77
De 240,41 a 380,81 euros	1,68	De 7.692,96 en adelante	0,024040 euros por cada 6,01 euros o fracción

**TABLA Nº 2 – CÓDIGOS DE EXENCIONES Y OTROS BENEFICIOS FISCALES
(Devengos a partir del 09-03-2014)**

La relación contenida en esta hoja sirve de guía general de los beneficios fiscales vigentes en relación con las tres modalidades del Impuesto. En cada caso concreto la aplicación queda condicionada a la concurrencia efectiva de las condiciones subjetivas y objetivas que establece el artículo 45 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto, los preceptos reglamentarios concordantes y el cumplimiento de los requisitos establecidos, en su caso, por la legislación fiscal o sectorial específica.

Los beneficios fiscales no se aplicarán, en ningún caso, a las letras de cambio, a los documentos que suplan a éstas o realicen función de giro, ni a escrituras, actas o testimonios notariales gravados por el apartado primero del artículo 31 de la Ley del Impuesto.

DESCRIPCIÓN DE LA EXENCIÓN, BENEFICIO O BONIFICACIÓN		CÓDIGO
EXENCIONES SUBJETIVAS	Administraciones públicas territoriales e institucionales, Seguridad Social [Art.45.I.A) a)]	101
	Entidades sin fines lucrativos reguladas en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre [Art.45.I.A) b)]	102
	Cajas de Ahorro y las fundaciones bancarias, por las adquisiciones directamente destinadas a su obra social [Art. 45.I.A) c)] ...	103
	Instituto de España y Reales Academias y las Instituciones de las Comunidades Autónomas con fines análogos [Art. 45.I.A) e)]	104
	Cruz Roja Española y O.N.C.E. [Art. 45.I.A) f)]	105
	Obra Pia de los Santos Lugares [Art. 45.I.A) g)]	106
	Partidos Políticos con representación parlamentaria [Art. 45.I.A) h)]	107
	Iglesia Católica e iglesias, confesiones y comunidades religiosas con acuerdo de cooperación [Art. 45.I.A) d)]	108
EXENCIONES OBJETIVAS	Tratados o convenios internacionales que hayan pasado a formar parte del ordenamiento interno [Art. 45.I.B) 1)]	201
	Ejercicio de retracto legal contra el adquirente que ya hubiere satisfecho el impuesto [Art. 45.I.B) 2)]	202
	Aportaciones de bienes y derechos de los cónyuges a la sociedad conyugal y adjudicaciones en pago posteriores [Art. 45.I.B) 3)]	203
	Entregas de dinero como precio de bienes o en pago de servicios, créditos o indemnizaciones [Art. 45.I.B) 4)]	204
	Anticipos sin intereses concedidos por la administración [Art. 45.I.B) 5)]	205
	Concentración parcelaria, permutas y adjudicaciones autorizadas por el Instituto de Reforma y Desarrollo Agrario [Art. 45.I.B) 6)]	206
	Aportación de terrenos a las Juntas de Compensación y adjudicaciones proporcionales de solares, reparcelación [Art. 45.I.B) 7)]	207
	Garantías que presten los tutores [Art. 45.I.B) 8)]	208
	Transmisiones de valores en los términos del art. 108 de la Ley 24/1988, del Mercado de Valores [Art. 45.I.B) 9)]	209
	Operaciones societarias a las que se refieren los apartados 1º, 2º y 3º del artículo 19.2 y el 20.2 del T.R. del ITPAJD, en cuanto al gravamen por las modalidades de transmisiones patrimoniales onerosas o de actos jurídicos documentados [Art. 45.I.B) 10)]	210
	Constitución de sociedades, aumento de capital, aportaciones que efectúan los socios que no supongan aumento de capital y traslado a España de la sede de dirección efectiva o del domicilio social de una sociedad [Art. 45.I.B) 11)]	211
	Viviendas de protección oficial: transmisión de terrenos y solares, y préstamos hipotecarios para su adquisición [Art. 45.I.B) 12.a)].....	212
	Viviendas de protección oficial: escrituras públicas [Art. 45.I.B) 12.b)]	213
	Viviendas de protección oficial: primera transmisión de vivienda [Art. 45.I.B)12.c)]	214
	Viviendas de protección oficial: préstamos hipotecarios para la adquisición exclusiva de viviendas y sus anejos inseparables [Art. 45.I.B) 12.d)]	215
	Viviendas de protección oficial: constitución y ampliación de capital de sociedades promotoras o constructoras [Art. 45.I.B) 12.e)]	216
	Actos y contratos cuando tengan por objeto exclusivo salvar la ineficacia de actos anteriores inexistentes o nulos, pero por los que se hubiera satisfecho el impuesto [Art. 45.I.B) 13)]	217
	Préstamos y depósitos en efectivo [Art. 45.I.B) 15)]	218
	Transmisión de edificaciones a empresas de leasing para arrendamiento con opción de compra, siempre que no existan relaciones de vinculación directas o indirectas [Art. 45.I.B) 16)]	219
	Cancelación de hipoteca [Art. 45.I.B) 18)]	221
	Escrituras que contengan quitas o minoraciones de las cuantías de préstamos, créditos u otras obligaciones del deudor que se incluyan en acuerdos de refinanciación o en acuerdos extrajudiciales de pago establecidos en la Ley Concursal, siempre que, en todos los casos, el sujeto pasivo sea el deudor [Art. 45.I.B) 19)]	222
	Aportaciones a los patrimonios protegidos de personas con discapacidad, reguladas en la Ley 41/2003, de 18 de noviembre [Art. 45.I.B) 21)]	223
	Constitución y aumento de capital de sociedades de inversión de capital variable reguladas en la Ley de Instituciones de Inversión Colectiva y las aportaciones no dinerarias a dichas entidades [Art. 45.I.B) 20)1.]	224
	Fondos de inversión de carácter financiero reguladas en la Ley de Instituciones de Inversión Colectiva, en la modalidad de operaciones societarias [Art. 45.I.B) 20)2.]	225
	Instituciones de inversión colectiva inmobiliaria no financiera reguladas en la Ley de Instituciones de Inversión Colectiva, que tienen por objeto social exclusivo la inversión en inmuebles urbanos para su arrendamiento en la modalidad de operaciones societarias [Art. 45.I.B) 20)3.]	226
	Fondos de titulización hipotecaria y los fondos de titulización de activos financieros, en la modalidad de operaciones societarias [Art. 45.I.B) 20) 4.]	227
	Constitución y aumento de capital de las Sociedades de Inversión en el Mercado Inmobiliario reguladas en la Ley 1/2009, así como las aportaciones no dinerarias a dichas sociedades [Art. 45.I.B) 22)]	228
	Otras	299
	OTROS BENEFICIOS FISCALES	Libertad religiosa: Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio [Art. 45.I.C) 1ª]
Montes vecinales en mano común: Ley 55/1980, de 11 de noviembre [Art. 45.I.C) 3ª]		302
Conservación de la energía: Ley 82/1980, de 30 de diciembre [Art. 45.I.C) 4ª]		303
Regularización del mercado hipotecario: Ley 2/1981, de 25 de marzo [Art. 45.I.C) 5ª]		304
Modernización explotaciones agrarias: Ley 19/1995, de 4 de julio [Art. 45.I.C) 6ª]		305
Reordenación del sector petrolero: Ley 45/1984, de 17 de diciembre y Ley 15/1992, de 5 de junio [Art. 45.I.C) 7ª]		306
Explotación unificada del sistema eléctrico nacional: Ley 49/1984, de 26 de diciembre [Art. 45.I.C) 9ª]		308
Régimen electoral general: Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio [Art. 45.I.C) 10ª]		309
Sociedades capital-riesgo: Real Decreto-Ley 1/986, de 14 de marzo y Ley 29/1991, de 16 de diciembre [Art. 45.I.C) 11ª]		310
Sociedades anónimas laborales: Ley 4/1997, de 24 de marzo [Art. 45.I.C) 12ª]		311
Planes y fondos de pensiones: Ley 8/1987, de 8 de junio, Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre [Art. 45.I.C) 13ª]		312
Ley del deporte: Ley 10/1990, de 15 de octubre [Art. 45.I.C) 14ª]		313
Cooperativas: Ley 20/1990, de 19 de diciembre [Art. 45.I.C) 15ª]		314
Agrupaciones de interés económico: Ley 12/1991, de 29 de abril [Art. 45.I.C) 16ª]		315

**TABLA Nº 2 – CÓDIGOS DE EXENCIONES Y OTROS BENEFICIOS FISCALES
(Devengos a partir del 09-03-2014)**

DESCRIPCIÓN DE LA EXENCIÓN, BENEFICIO O BONIFICACIÓN (continuación)		CÓDIGO	
OTROS BENEFICIOS FISCALES (CONTINUACIÓN)	Sociedades y fondos de inversión inmobiliaria y fondos de titularización hipotecaria: Ley 19/1992, de 7 de julio [Art. 45.I.C) 17ª].	316	
	Iglesia Católica y Acuerdos del Estado con la Santa Sede de 03-01-1979	317	
	Federación entidades religiosas evangélicas: Ley 24/1992, de 10 de noviembre [Art. 45.I.C) 18ª]	318	
	Federación comunidades israelitas de España: Ley 25/1992, de 10 de noviembre [Art. 45.I.C) 19ª]	319	
	Comisión islámica de España: Ley 26/1992, de 10 de noviembre [Art. 45.I.C) 20ª]	320	
	Constitución y ampliación de capital de las sociedades que creen las Administraciones y entes públicos para llevar a cabo la enajenación de acciones representativas de su participación en el capital social de sociedades mercantiles: Ley 38/1992, de 28 de diciembre [Art. 45.I.C) 22ª]	321	
	Fondos de garantía de depósitos: Real Decreto-Ley 4/1980, de 28 de marzo y Real Decreto-Ley 18/1982, de 24 de septiembre [Art. 45.I.C) 23ª]	322	
	Subrogación y modificación de préstamos hipotecarios: Ley 2/1994, de 30 de marzo [Art. 45.I.C) 24ª]	323	
	Sociedades de garantía recíproca: Ley 1/1994, de 11 de marzo	324	
	Disolución y liquidación de sociedades transparentes y patrimoniales: Ley 46/2002, de 18 de diciembre, y Ley 35/2006, de 28 de noviembre	325	
	Entidades aseguradoras: Ley 30/1995, de 8 de noviembre	326	
	Sociedad estatal de participaciones industriales: Ley 5/1996, de 10 de enero	327	
	Fondos de Garantía de Inversiones: Ley 37/1998, de 16 de noviembre	328	
	Restitución de bienes a partidos políticos: Ley 43/1998, de 15 de diciembre	329	
	Instituciones de inversión colectiva inmobiliaria no financiera reguladas en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, que tienen por objeto social exclusivo la inversión en inmuebles urbanos para su arrendamiento. [Bonificación del 95 % del art. 45.I.B) 20) 3].	330	
	Las Sociedades de Inversión en el Mercado Inmobiliario reguladas en la Ley 11/2009 por la inversión en inmuebles urbanos destinados al arrendamiento. [Bonificación del 95 % del art. 45.I.B) 22]]	331	
	Exención de la cuota gradual de documentos notariales de la modalidad de actos jurídicos documentados de las escrituras públicas que documenten las operaciones de constitución, subrogación, novación modificativa y cancelación de la hipoteca inversa [Disp. Adic.1ª, Ley 41/2007, de 7 de diciembre]	332	
	Otras	399	
	BONIFICACIONES AUTONÓMICAS	Explotaciones agrarias prioritarias: artículo 23.1 Ley 8/2013 de Medidas Tributarias de Castilla-La Mancha (Ley 19/1995 art. 9)	401
		Explotaciones agrarias prioritarias: artículo 23.1 Ley 8/2013 de Medidas Tributarias de Castilla-La Mancha (Ley 19/1995 art. 10)	402
Explotaciones agrarias prioritarias: artículo 23.1 Ley 8/2013 de Medidas Tributarias de Castilla-La Mancha (Ley 19/1995 art. 11)		403	
Explotaciones agrarias prioritarias: artículo 23.1 Ley 8/2013 de Medidas Tributarias de Castilla-La Mancha (Ley 19/1995 art. 13)		404	
Explotaciones agrarias de carácter singular: artículo 23.2 Ley 8/2013 de Medidas Tributarias de Castilla-La Mancha		411	
Explotaciones agrarias preferentes: artículo 23.3 Ley 8/2013 de Medidas Tributarias de Castilla-La Mancha		412	
Obras de interés general realizadas por comunidades de regantes: artículo 26.1 Ley 8/2013 de Medidas Tributarias de Castilla-La Mancha		413	
Constitución y modificación de derechos reales de garantía a favor de una sociedad de garantía recíproca: art. 26.2 Ley 8/2013 de Medidas Tributarias de Castilla-La Mancha		414	
Adquisición de local de negocios para la constitución de empresas o negocio profesional: artículo 24 Ley 8/2013 de Medidas Tributarias de Castilla-La Mancha		415	
Constitución y modificación de préstamos y créditos hipotecarios para la adquisición de local de negocios para la constitución de empresa o negocio profesional: artículo 25 Ley 8/2013 de Medidas Tributarias de Castilla-La Mancha		416	
Constitución o ejecución de la opción de compra en contrato de arrendamiento vinculado a operaciones de dación de pago: artículo 27 Ley 8/2013 de Medidas Tributarias de Castilla-La Mancha		417	
Novación modificativa de los créditos hipotecarios pactada de común acuerdo entre el deudor y el acreedor: artículo 28 Ley 8/2013 de Medidas Tributarias de Castilla-La Mancha		418	
Declaración de la obra nueva de construcción afectas a actividades económicas y no destinadas a vivienda: artículo 29 Ley 8/2013 de Medidas Tributarias de Castilla-La Mancha		419	
Otras		499	

**TABLA Nº 3 – CÓDIGOS DE SUPUESTOS DE NO SUJECCIÓN
(Devengos a partir del 01-01-2014)**

DESCRIPCIÓN DEL SUPUESTO	CÓDIGO
Anotación preventiva ordenada de oficio por la autoridad judicial o administrativa competente	11
Concesiones administrativas ferroviarias, sobre puertos o aeropuertos	13
Protocolizaciones	14
Cancelación de anotación preventiva de embargo en documento judicial	15
Mandamientos judiciales de cancelación de cargas	16
Prórrogas de anotaciones preventivas de embargo	18
Segundas y ulteriores copias de escrituras que hayan liquidado previamente el impuesto correspondiente	19
Actas de ratificación de escrituras liquidadas previamente	20
Actas de finalización de obra correspondiente a obra nueva liquidada previamente	21
Anotación preventiva de embargo liquidada previamente	22
Otros	99